

que provea y ordene lo que convenga : y lo mismo se observará por lo que toca á Mostrencos.

#### CAPITULO XIV.

Los Jueces Subdelegados en sus Partidos han de procurar informarse qué Señores, ó personas particulares, ó Comunidades llevan y perciben los Bienes Mostrencos, so color de que les pertenecen por título, privilegio ó prescripcion ; y si no tuvierén título ó privilegio, sino solamente se fundaren en costumbre inmemorial, se informarán qué fundamento tenga ; y de todo darán cuenta al Subdelegado General, informando de lo que pasa, para que les ordene en particular lo que convenga hacer en cada cosa.

#### CAPITULO XV.

Los Jueces Subdelegados han de tener un libro donde asienten todas las aplicaciones y condenaciones que hicieren, así de los dichos Mostrencos y Abintestatos, como de otras qualesquiera causas, como dicho es, en que procedan, poniendo la fecha del dia en que fuéron hallados los dichos Bienes, y en el lugar, y en el que fuéron aplicados, la cantidad en que se vendieron, y á quién, y como se hizo la aplicacion de tercias partes ; pues por este libro y los autos de cada causa se han de gobernar en la formacion de los testimonios que han de enviar cada año, para que vengan con toda expresion y claridad : y asimismo de donde son vecinos las personas que en la manera referida en esta Instrucción fueren condenados en algunas cantidades de penas. Y asimismo sienten por qué causa y razon se procedió contra ellos.

